

Nota secretarial.

Montería. – 14 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER TIRADO TAPIAS
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00162-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Mileidys Isabel Marcano Narváez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veintisiete (27) de julio de 2023 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$30.367.970,00** correspondiente a capital más intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f058fcf1a9c27d9343d38fe28544bb4ac5c0baa9655d4ad93cf98bb3548904db**

Documento generado en 14/08/2023 01:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Montería. – 14 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito y medidas cautelares. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE YEPEZ CABRALES
RADICADO: 23001400300220220023200

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 10 de agosto de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **HUMBERTO JOSE YEPEZ CABRALES**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

Pagaré N° 78380249

Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Total
mar-22	22	18,47%	2,31%	\$ 877.179,13
abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 1.233.715,29
may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 1.319.006,79
jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 1.321.143,93
jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 1.424.072,27
ago-22	22	22,21%	2,78%	\$ 1.054.799,59
				\$ 7.229.917,00

CAPITAL PRESENTACION DEMANDA	\$ 52.961.946,00
ABONO APLICADO AL CAPITAL DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	\$ 1.152.380,00
CAPITAL ACTUAL	\$ 51.809.566,00

Total Capital	\$ 51.809.566,00
Total intereses de Mora	\$ 7.229.917,00
TOTAL PAGAR	\$ 59.039.483,00

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL ACTUALIZADO DESPUES DE ABONO.....\$51.809.566,00

- Más intereses moratorios desde el 09 de marzo de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022.....\$6.326.961,00

GRAN TOTAL:.....**\$58.136.527,00**



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2022-03-09 - 2022-08-22

Capital: 51,809,566.00

Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	51,809,566.00	Número de Años	0.46
Intereses Moratorios	6,326,961.41	Número de Meses	5.49
Total	58,136,527.41	Número de Días	167

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0256	2022-03-09	2022-03-31	23	18.470	2.059	804,577.74	804,577.74
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	1,081,427.40	1,081,427.40
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	1,152,351.93	1,152,351.93
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	1,149,404.06	1,149,404.06
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,233,438.82	1,233,438.82
0973	2022-08-01	2022-08-22	22	22.210	2.425	905,761.46	905,761.46
Totales			167			6,326,961.41	6,326,961.41

Así mismo, en memorial que antecede el Dr. Remberto Luis Hernández Niño, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada Humberto José Yépez Cabrales identificado con C.C.78.380.249, en cuentas corrientes y de ahorros del banco FINANDINA S.A. de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del código general del proceso, se accederá a la medida solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL ACTUALIZADO DESPUES DE ABONO.....\$51.809.566,00

- Más intereses moratorios desde el 09 de marzo de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022.....\$6.326.961,00

GRAN TOTAL:.....**\$58.136.527,00**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas que posea la parte demandada Humberto José Yépez

Cabrales identificado con C.C.78.380.249, en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO FINANDINA en Barranquilla. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$106.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9beb782f124cb4c440fb82764f48eba49218b32d2b2a5e1f3b8fd2c3632b6e**
Documento generado en 14/08/2023 01:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00439-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
APODERADO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: JOHAN SEBASTIAN NARVAEZ SILGADO

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2021 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$37.214.807,00** correspondiente a capital más intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1f4ac8fac0d016e35481c54e1422757cea3397204404ac44ba34ede62af3f8**

Documento generado en 14/08/2023 01:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00545-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
APODERADO: HUBER SANTANA RUEDA
DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO FLOREZ VERGARA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Huber Santana Rueda, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora, en lo que atañe a la liquidación de costas, se ordenará que se liquiden estas por secretaria.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$100.984.489,00** correspondiente a capital más intereses y demás conceptos contenidos en la obligación.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado este proveído, decídase en torno a liquidar las costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f75affbf8023ca13e2c91fa4a3937aaea9200b10a6f0f04c9703d70b255ce8c**

Documento generado en 14/08/2023 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 14 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
APODERADA: MILEIDYS ISABEL NARVAEZ ACOSTA
DEMANDADO: FRANCISCO MIGUEL MARTÍNEZ AYALA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2020-00664-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 31 de marzo de 2023, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **FRANCISCO MIGUEL MARTÍNEZ AYALA**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

TOTAL CAPITAL	\$ 100.176.778	
TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 80.057.161
TOTAL INTERESES CORRIENTES		\$ 4.956.226
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO		\$ 185.190.165

Total adeudado a julio 25 2023: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$185.190.165.00).

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$100.176.778,00

- Más intereses corrientes ordenados por el despacho.....\$4.956.226,00
- Más intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 25 de julio de 2023.....\$79.163.211,00

GRAN TOTAL:.....\$184.296.215,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2020-09-30 - 2023-07-25

Capital: 100,176,778.00

Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Calculo en Tiempo			
Capital	100,176,778.00			Número de Años	2.82		
Intereses Moratorios	79,163,211.40			Número de Meses	33.83		
Total	179,339,989.40			Número de Días	1,029		

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0769	2020-09-30	2020-09-30	1	18.350	2.047	66,754.30	66,754.30
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	2,063,601.68	2,063,601.68
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	1,971,571.12	1,971,571.12
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	1,998,836.81	1,998,836.81
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	1,984,384.37	1,984,384.37
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	1,811,106.65	1,811,106.65
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	1,993,677.75	1,993,677.75
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	1,918,763.35	1,918,763.35
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	1,974,047.69	1,974,047.69
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	1,908,765.33	1,908,765.33
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	1,969,909.86	1,969,909.86
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	1,976,115.92	1,976,115.92
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	1,906,764.42	1,906,764.42
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	1,959,557.38	1,959,557.38
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	1,914,765.46	1,914,765.46
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	1,998,836.81	1,998,836.81
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	2,019,445.03	2,019,445.03
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	1,881,426.52	1,881,426.52
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	2,102,453.53	2,102,453.53
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	2,091,002.13	2,091,002.13
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	2,228,138.79	2,228,138.79
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	2,222,438.90	2,222,438.90
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	2,384,924.96	2,384,924.96
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	2,476,594.58	2,476,594.58
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	2,517,315.41	2,517,315.41
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	2,709,166.99	2,709,166.99
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	2,728,311.56	2,728,311.56
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	2,994,925.74	2,994,925.74
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	3,105,780.14	3,105,780.14
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	2,911,183.77	2,911,183.77
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	3,287,736.11	3,287,736.11



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2020-09-30 - 2023-07-25

Capital: 100,176,778.00

Radicado

0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	3,227,808.70	3,227,808.70
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	3,236,229.24	3,236,229.24
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	3,085,440.03	3,085,440.03
0945	2023-07-01	2023-07-25	25	29.360	3.088	2,535,430.37	2,535,430.37
Totales			1,029			79,163,211.40	79,163,211.40

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL	\$100.176.778,00
• Más intereses corrientes ordenados por el despacho.....	\$4.956.226,00
• Más intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 25 de julio de 2023.....	\$79.163.211,00
GRAN TOTAL:	\$184.296.215,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef114c4c8214eeaa6b33a6b93c528269b0282515c7828eeb22f6ac81f212d3f**
Documento generado en 14/08/2023 12:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, agosto catorce (14) de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobreterminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO – CON
SENTENCIA**

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00693-00
Demandante	BANCO SERFINANZA S.A.
Apoderado	CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
Demandado	JOSE LUIS GUZMAN FALCO
Normas aplicables	Artículo 461 Código General del Proceso

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, Dr. Camilo Ernesto Núñez Henao, con facultad expresa para recibir otorgada por la apoderada especial del BANCO SERFINANZA S.A., según se observa en el poder arimado a la demanda el día 03 de agosto de la presente anualidad, solicitaal Despacho se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligacióny el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: - Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar las diligencias previas desanotación del libro radicator respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Proyectó: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e08de0aedef85b9765e5e2cb5ced169a8a9d601c9fc4cfb8a0dc9f4da0359f**
Documento generado en 14/08/2023 12:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 agosto de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-704-2014-00178-00
Demandante	Cooperativa De Sucre Y Cordoba. "Coodecor" Nit 900484443-0
Demandado	CARLOS ERNESTO CANDIA OBREGON Y OTROS
Normas aplicables	Articulo 447 Código General del Proceso

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos o depósitos judiciales que se encuentren a favor de su prohijada.

En atención a lo anterior, advierte el despacho procedente la petición toda vez que verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor del proceso. Por tanto; se efectuará la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo **447** del Código General del Proceso.

Finalmente, solicita se decrete el embargo y retención de los depósitos judiciales que tengan los demandados en los Juzgados Segundo y Tercero Civil Municipal de Montería, en el expediente 23-001-40-03-001-2015-00470-00. No obstante, el despacho se abstendrá de pronunciamiento porque ya fue resuelto en auto 07-feb-2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: HACER entrega a favor de la entidad ejecutante COOPERATIVA DE SUCRE Y CORDOBA. "COODECOR" Nit 900484443-0, a través de la modalidad abono a cuenta, en la cuenta Corriente No 36303000655-7 del Banco Agrario de Colombia, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

Segundo: Abstenerse de pronunciarse respecto a la medida cautelar, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20798e6313a442e64d64d00d0076812261cb250f13140634899cd6fd22dac592**

Documento generado en 14/08/2023 12:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de agosto de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a la parte demandada, indicándole que, revisado el proceso el correo electrónico y Tyba no se encontró embargo de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2010-00710-00
Demandante	COOMURI
Demandado	MATIAS CONTRERAS SOBRINO

El apoderado judicial de del ejecutado MATIAS CONTRERAS SOBRINO, Dr. MARTIN LLORENTE OVIEDO en memorial que antecede, aporta mediante correo electrónico solicitud de entrega de títulos; solicitud que resulta procedente como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 08 de octubre de 2012, sin encontrarse embargados remanentes, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos al apoderado judicial del ejecutado mencionado, quien cuenta con las facultades para recibir, y así se;

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al apoderado judicial quien actúa en representación del ejecutado MATIAS CONTRERAS SOBRINO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e1c73f93dafa89091fd41be8fb0bf12559acd6d21a758bf6ef5a47488fb06c**

Documento generado en 14/08/2023 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, agosto 14 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. del escrito presentado por el Dr. FERNANDO GOMEZ MERCADO mediante el cual solicita se le designe partidador en el presente asunto, teniendo en cuenta que la parte demandante le confirió poder para partir. De igual forma le comunico que el partidador designado en este asunto no ha rendido el informe que le fue encomendado.-. Provea. -

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería. Agosto catorce (14) de 2023

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2022-00165-00

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE	JULIANA SUSANA OVIEDO DIAZ
CAUSANTE	MARIA DE LA CRUZ OVIEDO CANTERO

El Dr. FERNANDO GOMEZ MERCADO, en escrito que antecede solicita se le nombre como partidador en el presente asunto teniendo en cuenta que la parte demandante le otorgo poder para partir, el cual anexa a su escrito.

Observa esta operadora judicial al revisar el expediente que en audiencia del 18 de abril de 2023 se designó a la Dra. AMPARO ROCIO ALVAREZ CALLE como partidora en el presente proceso, quien a la fecha no ha indicado si acepta el cargo, pero se observa que no aparece constancia alguna en el expediente de que se le haya comunicado su designación, por tanto, se procederá a notificar a la misma para que cumpla con la labor que le fue encomendada.

En vista de lo anterior, el Despacho se abstendrá de resolver acerca de la solicitud presentada por el Dr. GOMEZ MERCADO en este asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por Secretaria, comunicar a la Dra. AMPARO ROCIO ALVAREZ CALLE, su designación como partidora en el presente proceso.

SEGUNDO. - Abstenerse el Despacho de resolver acerca de la solicitud presentada por el Dr. FERNANDO GOMEZ MERCADO, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79c80c43c87ff98b55644565c681d0aa1c0f7e036b29b0706a788cc5688e9d0**

Documento generado en 14/08/2023 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de agosto de 2023
Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a varias solicitudes presentadas por la parte actora. Provea.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY VELASQUEZ PEREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00565-00**

La Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, quien funge como apoderada judicial de la parte ejecutante, allega memorial donde manifiesta la renuncia al poder que le fuera conferido en el proceso de la referencia, sin embargo, no se vislumbra la comunicación debidamente enviada a su poderdante, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el señor LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS, actuando como Representante legal de RISK AND TECH ADVISORS SAS, cesionario de la parte demandante, solicita lo siguiente:

*“se sirva a requerir al abogado (a) MILEIDY MARCANO, con el fin de que informe el estado actual de los procesos a su cargo al correo juridico2@groupryt.com y confirme sí continuará actuando como apoderado dentro del presente proceso, ya que nos hemos intentado comunicar y no ha sido posible respuesta por parte del mismo dejando el actual proceso sin el impulso procesal requerido.
En caso de que el abogado decida continuar siendo apoderado del presente proceso, solicito presente el respectivo memorial manifestando expresamente que acepta la ratificación del poder. En caso de que no, que presente la respectiva renuncia al poder.”*

Frente a esto, considera este despacho improcedente el requerimiento, toda vez que la Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ ya presentó el memorial de renuncia de poder, solicitud que, si bien es cierto que el despacho no aceptará, por lo ya manifestado, no menos cierto es que da cuenta de su decisión de no seguir llevando a cabo el proceso.

Se adjunta renuncia de poder, para conocimiento de la parte interesada:

ASUNTO: CESIÓN DE CRÉDITO / RENUNCIA PODER

MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 44.152.877 de Soledad y T.P. N° 174.820 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de Banco Itaú, adjunto al presente Cesión de derechos de crédito efectuada por mi mandante a favor de la entidad QNT S.A.S identificada con NIT 901.187.660-2.

Manifiesto que **renuncio** al poder otorgado por Banco Itaú y declaro que esta entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Anexos:

1. Cesión de crédito.
2. Fotocopia autentica de la Escritura N° 0329 del 06 de marzo de 2020.
3. Certificado de existencia y representación legal de Banco Itaú expedido por la Superfinanciera.
4. Certificado de existencia y representación legal de QNT S.A.S expedido por la Cámara de comercio.
5. Poder especial conferido a la Sra Andrea Garzón Cárdenas.

Atentamente, Señor(a) Juez


MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ
T.P. 174.820 del C. S. de la J.
C.C 44.152.877 de Soledad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por La Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ identificada con C.C. 44.152.877, como apoderada judicial de la parte ejecutante. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el requerimiento a la Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

JDCL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c8bc08052588f2e910c78d0d73b4323bb6d333adc478651198bde88d2a6c94**

Documento generado en 14/08/2023 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, agosto 14 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de la solicitud de corrección presentada por el Dr. NAFER CORONADO TUIRAN, apoderado de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería. Agosto catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2018-00058-00

REF. PROCESO. SUCESION.

DEMANDANTE. BORYS TOSCANO ORTEGA Y OTROS

DEMANDADO. SUC. DE JULIO MANUEL ORTEGA NISPERUZA

En el presente asunto, el Dr. NAFER CORONADO TUIRAN apoderado de los señores BORYS Y BRANDO TOSCANO ORTEGA solicita corregir el trabajo de partición presentado en este asunto debido a que fue devuelto por parte de la oficina de II.PP. de esta ciudad, por lo siguiente:

- A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA)
- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012)
- EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y/O LINDEROS (PARAGRAFO 1 DEL ART 29 DE LA LEY 1579 DE 2012,
- LA NOMENCLATURA NOMBRE Y/O DETERMINACION DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A LA REGISTRADA (ART. 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART., 16 DE LA LEY 1579 DE 2012)
- EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCUMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012)

errores que han motivado que la oficina de Instrumentos públicos se niegue a realizar la inscripción respectiva.

Ante lo pretendido y una vez revisado el proceso se observa que no es la oportunidad legal para solicitar corregir o adicionar la sentencia en este caso, pero, a fin de resolver la dificultad que se le ha presentado a la parte demandante, con apego a lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se requerirá al partidor a efectos de que corrija el error en que incurrió en el trabajo partitivo por él realizado, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, así mismo, por Secretaria se procederá a dejar las constancias respectivas.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería Aplicación Sistema Procesal oral,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la corrección del trabajo de partición realizado por el Dr. NAFER CORONADO TUIRAN, partidor designado en este asunto, de conformidad a lo antes expuesto.

TERCERO. - Concédase al partidor designado un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbe61597b1d5e77aea4dd66494d78d2b10bc18f38fda219fd9413d0638ec6c1**

Documento generado en 14/08/2023 02:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de agosto de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, que en el presente proceso estaría pendiente fijar fecha para diligencia de inventario y avaluo sino fuera porque se encuentra pendiente de notificación en debida forma de la demanda a las personas mencionadas en el No. 4º. Del auto de fecha 15 de enero de 2019. Provea



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA – CÓRDOBA

Agosto nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO. SUCESION
DEMANDANTE. BETTY AMADOR TORRES
CAUSANTE. GUILLERMO AMADOR PEREZ Y BERTINA TORRES DE AMADOR
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2018-00889-00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, consistente en la notificación en legal forma del auto admisorio de demanda a los herederos relacionadas en el No. 4º. Del auto de fecha 15 de enero de 2019.

En atención a ello, esta agencia judicial en aras de continuar con el trámite del proceso, requerirá a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación de conformidad con lo establecido en las normas legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir con la notificación de la admisión de demanda a los herederos relacionadas en el No. 4º. Del auto de fecha 15 de enero de 2019, a fin de impulsar el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ac8e255ee22989fca20cd849860bf41e00062835f69d84146c9c3a069b3e6e**

Documento generado en 14/08/2023 02:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, agosto 14 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23001400300220190031700
Demandante	Gerardo Gomez Gomez
Demandado	Juan Burgos Portillo Y Hernán Lambraño Torres

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega requerida.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Adriana Silvia Otero Garcia

MSIBAJA

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b486ae5c038319239f2f5650be75440327c6a3b01bcb4b9daeb9cd3a3883290**

Documento generado en 14/08/2023 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, agosto 14 de 2023.

Señora Juez le doy cuenta a Ud. Del escrito presentado por el Dr. HERNAN JOSE VILLABA GOMEZ, mediante el cual presenta acta de defunción del señor OSCAR AUGUSTO VILLA CORREA y solicita se reconozca a los hijos de éste, señores WAGNER JAIR Y JOHANA VILLA GOMEZ como herederos en este asunto. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL MONTERIA
CORDOBA**

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESORIO
DEMANDANTE	LINA MARIA VILLA SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO	SUC. DE MARIA EVANGELINA CORREA
PATÍÑO	
RADICCIÓN	23.001.40.03.002-2019-00443-00

En escrito que antecede el Dr. HERNAN JOSE VILLALBA GOMEZ, informa al Despacho acerca del fallecimiento del heredero reconocido dentro del proceso de la referencia señor OSCAR AUGUSTO VILLA CORREA y solicita se reconozca a los señores WAGNER JAIR VILLA GOMEZ Y JOHANA VILLA GOMEZ, hijos de éste, como herederos en este asunto, aportando acta de defunción y los respectivos registros civiles de nacimiento que acreditan el parentesco existente entre ellos.

Al contar con los requisitos de ley, se reconocerá personería al Dr. HERNAN JOSE VILLALBA GOMEZ para actuar en este asunto como apoderado de WAGNER JAIR VILLA GOMEZ Y JOHANA VILLA GOMEZ, a quienes se tendrá como herederos en el presente asunto, en su calidad de hijos del señor OSCAR AUGUSTO VILLA CORREA (q.e.p.d.) quien a su vez era hijo de la causante MARIA EVANGELINA CORREA PATÍÑO (q.e.p.d.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería al DR. HERNAN JOSE VILLALBA GOMEZ abogado titulado en ejercicio de la profesión como apoderado judicial de los señores WAGNER JAIR VILLA GOMEZ Y JOHANA VILLA GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores WAGNER JAIR VILLA GOMEZ Y JOHANA

VILLA GOMEZ, como herederos en el presente asunto, en su calidad de hijos del señor OSCAR AUGUSTO VILLA CORREA (q.e.p.d.) quien a su vez era hijo de la causante MARIA EVANGELINA CORREA PATIÑO (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Adriana Silvia Otero Garcia

XIPO

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df752e160d79d764f99a4f2f5ad7e51792f9c58d98ccbbf6ab67e535e7620f9**

Documento generado en 14/08/2023 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 agosto de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00628-00
Demandante	BANCO POPULAR. NIT: 860.007.738-9.
Demandado	JOSE GREGORIO ENSUNCHO GUERRA
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR. NIT: 860.007.738-9**, solicita la entrega de los títulos o depósitos judiciales que se encuentren a favor de su prohijada.

En atención a lo anterior, advierte el despacho procedente la petición toda vez que verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor del proceso. Por tanto; se efectuará la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo **447** del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. HACER entrega a favor de la entidad ejecutante **BANCO POPULAR. NIT: 860.007.738-9**, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa48848e04a619e6db7173166a8b20daa9195f80c27f0340c3945bc94ea4228e**

Documento generado en 14/08/2023 12:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de agosto de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00515-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Inés Mejía Ruiz y otro

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4e6b32d516271ef3f0f781789d1f4698103fa5cbcd0908ed1c41ae13f0f6fa**

Documento generado en 14/08/2023 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 agosto de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00084-00
Demandante	SOCIEDAD GILA CONSTRUCTORES
Demandado	ALVARO ANTONIO SANCHEZ CARABALLO
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos o depósitos judiciales que se encuentren a favor de su prohijada.

En atención a lo anterior, advierte el despacho procedente la petición toda vez que verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor del proceso. Por tanto; se efectuará la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo **447** del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

HACER entrega a favor de la entidad ejecutante **SOCIEDAD GILA CONSTRUCTORES NIT: 9004117489**, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb44beb53c6b9d4790ebbc69bb34dbf88a30d8c4e61782d0d64f3449c065136**

Documento generado en 14/08/2023 12:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Agosto 14 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta la notificación efectuada a la parte demandada en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Agosto catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2022-00648-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: G&G CONSTRUCTORES S.A.S.
DEMANDADO: MARIA LUISA FRANCO

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la viabilidad o no de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Observa esta operadora judicial al revisar la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante DR. EYNER SAYD JIMENEZ MARTINEZ que a la demandada MARIA LUISA FRANCO se procedió a notificarla enviándole la notificación personal a la dirección física de la misma, según él, de conformidad a la Ley 2213 del 2022.

El Artículo 8, de La ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, dice textualmente:
"...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."

En lo que tiene que ver con la notificación personal cuando se trata de dirección física el Art. 291 No. 3º. del C.G.P. dice textualmente:

"...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el termino para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el termino será de treinta (30) días."

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...”

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 291 transcrito, primero se debe citar al demandado para que comparezca al Despacho a fin de notificarse personalmente del mandamiento ejecutivo librado en su contra, y sólo en el evento que el ejecutado no concurra al Juzgado, se procederá entonces con la notificación por aviso de la que trata el artículo 292 procesal.

Al revisar las constancias de la comunicación personal aportada al expediente se puede observar que la misma no fue enviada al correo electrónico de la parte demandada como lo establece el Artículo 8, de La ley 2213 de 2022, por tanto, en este caso no se ha dado cumplimiento a lo establecido en esta norma.

En vista de lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante, por tanto, el Despacho se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto y se requerirá al mismo para que practique la notificación en debida forma, ya sea al correo electrónico de la parte demanda o a su dirección física, como lo indican las normas arriba mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Abstenerse el Despacho de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. – No tener en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante en este caso, por lo antes expuesto.

TERCERO. - Requerir a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir con el acto procesal mencionado, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P., so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6edfe7bf9c35a169d74797d358981c9826fae25fc4cec7d96f0af2e4de3f80**

Documento generado en 14/08/2023 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. Agosto 14 de 2023.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que se hace necesario fijar fecha para la práctica de la audiencia en el presente asunto, a fin de proceder a dictar la respectiva sentencia, una vez vencido el termino de traslado de la demanda a la parte demandada. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Agosto catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

Clase	CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
Radicación	23-01-40-03-002-2022-00827-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	TULIO DAVID LLORENTE ESPITIA

En el proceso de la referencia, correspondería fijar fecha de audiencia para dictar la sentencia respectiva. No obstante, considerando que dentro del expediente existen elementos probatorios suficientes, debido a que se aportaron las pruebas documentales con la demanda y la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda guardo silencio, se procederá a dictar sentencia anticipada, de conformidad a lo establecido por el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Y es que, se observa que la parte demandada no contesto la demanda y el apoderado de la parte demandante solo aporoto pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR a las partes que se dictará sentencia anticipada en este asunto, por haberse configurado los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66fb1b47bba46016be7053b6b278291aa2a73f192480d3d9d688a76e6771cf3**

Documento generado en 14/08/2023 02:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 14 de agosto de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860-002-964-4
DEMANDADO	FRANKLIN ARTURO VERGARA VÉLEZ CC 10.887.526
RADICADO	23.001.40.03.002-2023-00387-00

Vista la nota secretarial que antecede, El Banco de Bogotá **S.A NIT 860-002-964-4**, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de **FRANKLIN ARTURO VERGARA VÉLEZ**.

Revisado el sub judice, se percata esta judicatura que la presente demanda no cumple con el requisito establecido en el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso:

“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”

Escrudinada la demanda y sus anexos se hace notorio que la copia del contrato de garantía mobiliaria suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ**, y **FRANKLIN ARTURO VERGARA VÉLEZ** está incompleto.

En cuanto al poder especial otorgado por **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, quien actúa en representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, al profesional del derecho **SAÚL OLIVEROS ULLOQUEY**, no se le reconocerá personería

jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado, debido a que el poder aportado en la presente demanda es **ILEGIBLE**, atendiendo a lo consagrado en el canon 82 inciso 11 del CGP, en concordancia con el artículo 176 Ibidem.

Así las cosas, este despacho judicial ordenará devolver a la parte demandante la acción para que subsane los yerros indicados en precedencia, al no reunir los requisitos formales de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la demanda de la referencia y, en consecuencia, señálese al demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyecto: MSRG

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17a84f25ee6593f3fbd857c9a10434a93aafb941ceb9dda5420713d1192151**

Documento generado en 14/08/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de abril de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLYS YOJANA CARABALLO SOTO
DEMANDADO: WILLIAM ABEL AGUILAR MOLINA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00426-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo singular, presentado por la Dr. MARIA ALEJANDRA DUMAR ARROYO, quien actúa como apoderado de la parte demandante KELLYS YOJANA CARABALLO SOTO., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *No especifica en la demanda en donde se encuentra el original del título valor y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P.*
- *Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos*
- *Omite señalar la forma el correo electrónico para las notificaciones de la parte demandante, como lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del Código General Del Proceso “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*
- *No cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, esto es “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, como quiera no se liquida en el acápite de las pretensiones el valor de los intereses a plazo y de mora.*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que

subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

XIPO

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ca31abda097b9b8d57a69314051513982efce99a14fcad6ddd69bc1c247f07**
Documento generado en 14/08/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>